



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0174 - - - /,

(22 MAY 2020)

"Por el cual se decreta Toque de Queda, Ley Seca, se mantienen las medidas transitorias en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por causa del Coronavirus (COVID -19).

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el Artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1979, Decreto 593, Artículos 43 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Decreto 019 del 11 de marzo de 2020 y Decretos 420, 660 del 2.020, Decreto 136 del 2020 y, 138 del 2020

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991 que dice: *"Son atribuciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en atención a la pandemia Coronavirus (COVID-19.) Así mismo, a través de los Decretos 418 y 419 del año en curso, se impartieron instrucciones para la expedición de normas que permitan mantener el orden público y garantizar a todos los habitantes del territorio nacional, el bienestar general.

Que el artículo 2, de la Constitución Política consagra que enuncia que *" Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia, pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias y el teniendo en cuenta el Título VII resalta que corresponde al Estado, como regular de materia en salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la organización Mundial de la Salud OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, asilamiento y monitoreo de los posibles casos y

Xc 7



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Svaflöwer

NIT: 892400038 2

el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, se pronunció a través de la Resolución 385 de 2020, declarando la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptando medidas para hacer frente al virus.

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público, señalando en su artículo 3º las garantías para que la medida de aislamiento preventivo obligatorio respete el derecho a la vida, a la salud en conexidad a la vida y la supervivencia, lo anterior, con el propósito de facultar a los gobernadores y alcaldes (en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19), para que permitan el derecho de circulación de las personas en determinados eventos.

Que en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional y con ocasión de la evidente crisis sanitaria, se expidieron los Decretos Departamentales 0128, 0129, 0131, 0136 de 2020, los cuales declararon la emergencia sanitaria, la calamidad pública, la urgencia manifiesta y la decisión dentro del territorio insular, respectivamente, lo que permite seguir adoptando medidas preventivas para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que además de lo anterior, y para mitigar la propagación de la pandemia Coronavirus (COVID-19) mediante Decreto No 139 del 2020, se implementó el pico y cedula y se declaró la ley seca en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que posteriormente la Presidencia de la República expidió el Decreto 531 de 8 de abril del 2020, a través del cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y para mantener el orden público. Mediante este acto administrativo se dispuso lo siguiente: "*Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Corona virus COVID-19.*"

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se expidió el decreto 636 de mayo 6 de 2020, ordenando aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, por parte del Ministerio de Interior y con instrucciones especiales que debe ser adoptadas dentro del territorio insular.

1



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scafloway

NIT: 892400038 2

Que mediante decreto 165 de 11 de mayo del 2020 se impartieron instrucciones se mantuvieron medidas transitorias y se dictaron otras disposiciones con fundamento en lo determinado en el decreto 636 de mayo de 2020.

Que mediante decreto 168 de 13 de mayo del 2020 se impartieron instrucciones se mantuvieron medidas transitorias y se dictaron otras disposiciones con fundamento en lo determinado en el decreto 636 de mayo de 2020.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que *"...el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas"*.

Que adicional con lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 49 de la Ley 1801 de 2016 determina que: *"Los alcaldes podrán prohibir el consumo de bebidas embriagantes en aglomeraciones, cuando existan antecedentes de comportamientos que afectaron la convivencia y en eventos similares realizados por los mismo organizadores"*.

Que, así mismo, el artículo 92 ibídem define lo siguiente: *"Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica" (...) numeral 4: (...) "Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde."(...).* y en el parágrafo 2 del mencionado artículo 92 se precisa que "Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas: ... numeral 4 Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Que en aras de mantener el orden público y acorde a los acontecimientos sucedidos el pasado fin de semana tras analizar la relación entre el consumo de alcohol y hechos que atentan contra la vida y la integridad física de los habitantes del territorio insular se hace necesario adoptar las medidas necesarias.

Que la función de policía que ejerce el señor Gobernador está encaminada a hacer cumplir mediante actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las normas legales, las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con los efectos de salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad pública que integran el orden local.

Que los mandatos constitucionales y legales son de obligatorio cumplimiento por parte de los habitantes del territorio nacional, propietarios de los establecimientos de comercio, y demás que garanticen la seguridad y límite de la circulación que se encuentren en el perímetro establecido en el presente decreto.

En mérito de lo expuesto



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowes

NIT: 892400038-2

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR TOQUE DE QUEDA en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, prohibiendo el tránsito de persona y vehículos a partir de las seis (6) de la tarde del día viernes veintidós (22) de mayo de 2020 hasta las cinco (5) de la mañana del día martes veintiséis (26) de Mayo 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúan de la anterior medida las siguientes:

1.- El tránsito de funcionarios públicos, en los respectivos vehículos que se movilicen: los agentes tránsito departamental; fuerzas militares y de policía, ambulancias, organismos de seguridad del estado.

2.- Tránsito del Cuerpo de Bomberos.

3.- Tránsito de personal médico; de salud; entidades de emergencia y de socorro.

4.- Tránsito de prestadores de servicios públicos esenciales (alcantarillado, agua, luz, alumbrado público, aseo, distribución de gas, televisión por cable e internet).

5.- El funcionamiento de expendios de combustible al por mayor y su transporte, al igual que el expendio al detal en las estaciones de gasolina.

6.- Funcionamiento de restaurantes, expendios de comidas rápidas, panaderías, droguerías, tiendas de barrio.

Parágrafo 1.- El servicio de restaurantes, comidas rápidas se prestara únicamente por medio de domicilios en horario hasta las diez (10) de la noche. El servicio de tiendas de barrios y panadería, será hasta las seis (6) de la tarde.

7 - Funcionamiento de los puertos para recepción, carga y descarga y transporte de carga.

8 - El desarrollo de la construcción de la infraestructura de la UCI en el hospital Departamental y el tránsito del personal contratado para tal efecto.

9 - Desplazamiento de personal de la empresa funeraria en caso de que se requiera tal servicio.

10.- Circulación de personal y vehículos pertenecientes a empresa privada de vigilancia, seguridad y transporte de valores.

11. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETESE LEY SECA, por lo tanto, **PROHIBASE** el expendio, venta, distribución y consumo de bebidas embriagantes en todo el



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowes

NIT: 892400038-2

territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBASE, el zarpe de embarcaciones de pesca, turismo y recreación en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, a partir de las seis (6) de la tarde del día viernes veintidós (22) de mayo de 2020 hasta las cinco (5) de la mañana del día martes veintiséis (26) de Mayo 2020.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR la infracción o incumplimiento de la medida prevista en el artículo anterior, la que se determinará conforme parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, así: "Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas: numeral 4 Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad".

ARTÍCULO SEPTIMO La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia corresponderá al comandante de estación o subestación de la Policía De San Andrés, conforme lo determina el numeral tercero del artículo 209 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR a la Policía vigilar el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, tendientes a garantizar el orden público.

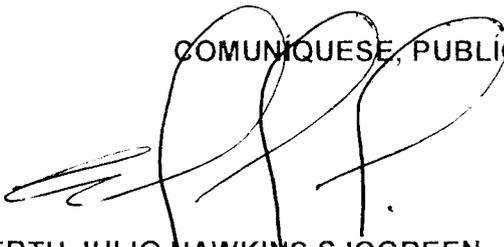
ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Policía Departamental de San Andrés islas y a la Secretaria de gobierno.

ARTÍCULO DECIMO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, ley 769 de 2002, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las demás disposiciones y excepciones contempladas en los Decretos Números 0136, 138, 139 y 145, 168 de 2020, no perderán su vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador